

INFORME FINAL



Departamento de Educación Municipal de Coyhaique

Número de Informe: 993/2017

26 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 862/2017

REMITE INFORME FINAL N° 993, DE
2017, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 4948 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a usted.,


JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE

cc: unidad Jurídica, Técnica de Control Externo y Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Car



POR EL ORDEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 862/2017

REMITE INFORME FINAL N° 993, DE
2017, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

RECEPCION

Nombre: Vicente P.

Fecha: 26/12/17

Hora: 12:48



COYHAIQUE, 4948 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a usted.,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE

cc: unidad Jurídica, Técnica de Control Externo y Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Car



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 863/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 4949 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Sobre el particular, deberá poner en conocimiento de su contenido al Concejo de la Municipalidad de Coyhaique, en la primera sesión que celebre desde la fecha de su recepción.

Finalmente, atendida su calidad de secretario y ministro de fe del citado órgano pluripersonal, deberá certificar el haber realizado la actuación antes descrita, debiendo remitir, igualmente, copia del acta de la sesión respectiva.

Saluda atentamente a usted.,

JACQUELINE DEL VALE INOSTROZA
Abogada
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE

aur



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 863/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

RECEPCION	
Nombre:	Vicente P. A.
Fecha:	26/12/17
Hora:	12:49



COYHAIQUE, 4949 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Sobre el particular, deberá poner en conocimiento de su contenido al Concejo de la Municipalidad de Coyhaique, en la primera sesión que celebre desde la fecha de su recepción.

Finalmente, atendida su calidad de secretario y ministro de fe del citado órgano pluripersonal, deberá certificar el haber realizado la actuación antes descrita, debiendo remitir, igualmente, copia del acta de la sesión respectiva.

Saluda atentamente a usted.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE

Aut



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 864/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 4950 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de
la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación
Municipal de Coyhaique.

Saluda atentamente a usted.,


JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE

Cm



POR EL USO BUENO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE- N° 864/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

RECEPCION

Nombre: Vicente Pinto

Fecha: 26/12/17

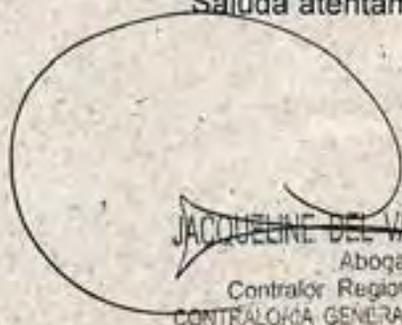
Hora: 12:48



COYHAIQUE, 4950 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Saluda atentamente a usted,,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE

Cus



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 865/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL,
EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE:

COYHAIQUE, 4951 26.12.2017

Cumplo con remitir a ese organismo una copia del informe final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia analice los hallazgos determinados en el Capítulo III, Examen de Cuentas, y proceda según los resultados de ese examen.

Saluda atentamente a Ud.,


JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogada
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

Cur



POR EL ORDEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 865/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL,
EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE:

RECEPCION	
Nombre:	WOLEZOS, C
Fecha:	26-12-2017
Hora:	12:56 Paul

COYHAIQUE, 4951 26.12.2017

Cumplo con remitir a ese organismo una copia del informe final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia analice los hallazgos determinados en el Capítulo III, Examen de Cuentas, y proceda según los resultados de ese examen.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogada
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

CW



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 866/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 4952 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de
la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación
Municipal de Coyhaique.

Saluda atentamente a usted.,


JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

Cu



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 866/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORIA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

RECEPCION
Nombre: *Yaret Calisto C.*
Fecha: *26/12/2017*
Hora: *15:25*

RECIBIDO
26 DIC 2017
SIE
OFICINA DE PARTES
BY AYSÉN

COYHAIQUE, 4952 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Saluda atentamente a usted.,

Jacqueline Del Valle Indostroza
JACQUELINE DEL VALLE INDOSTROZA
Abogada
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

CW



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 867/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 4953 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de
la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación
Municipal de Coyhaique.

Saluda atentamente a usted.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogada
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

CW



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 867/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

RECEPCION

Nombre: Sara Jofre

Fecha: 26.12.2017

Item: 1530

SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
PARTES

COYHAIQUE, 4953 26.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, subvención escolar preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Saluda atentamente a usted.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

CW



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 868/2017

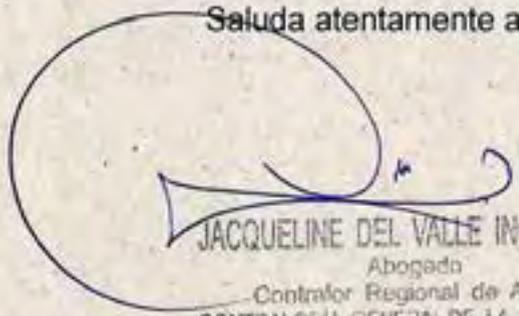
REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL,
EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 4954 26.12.2017

Cumplo con remitir a ese organismo una copia del informe final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia analice los hallazgos determinados en el Capítulo III, Examen de Cuentas, y proceda según los resultados de ese examen.

Saluda atentamente a Ud.,


JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogada
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE COYHAIQUE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

cur



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 868/2017

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
N° 993, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL,
EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 4954 26.12.2017

Cumplo con remitir a ese organismo una copia del informe final N° 993, de 2017, sobre auditoría a los recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de Coyhaique.

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia analice los hallazgos determinados en el Capítulo III, Examen de Cuentas, y proceda según los resultados de ese examen.

Saluda atentamente a Ud.,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogada
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECEPCION
Nombre: M^a Dn^ag^aliza Leiva
Fecha: 26-12-2017
Hora: 13:00

AL SEÑOR
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE COYHAIQUE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

cur





POR EL BIEN Y BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 993, de 2017
Departamento de Educación Municipal de Coyhaique

Objetivo: Efectuar una auditoría a los recursos entregados en virtud de la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, SEP, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición, y comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Los gastos efectuados por el sostenedor son procedentes?
- ¿Se efectuaron las rendiciones de gastos conforme indica la normativa que las regula?
- ¿El saldo de la cartola bancaria de la cuenta corriente única SEP, al 31 de diciembre de 2016, refleja los recursos que debieran estar disponibles según la rendición efectuada por el sostenedor en el mismo año?

Principales resultados:

- Existen transferencias por \$ 6.746.079, desde la cuenta corriente única SEP a otra cuenta corriente, lo que deberá ser aclarado en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de formular el respectivo reparo, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336, y de remitirse los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.
- Se rindió en forma duplicada, la suma de \$ 27.981.912, lo que deberá ser regularizado en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de formular el respectivo reparo, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336 y de remitirse los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.
- Del análisis de las rendiciones de cuentas presentadas por los establecimientos educacionales, se determinó que existía un saldo no utilizado al final del año 2016 de \$ 607.699.533, no obstante, según la cartola bancaria de la cuenta corriente única SEP, al 31 de diciembre, esta contaba con un saldo positivo de \$ 190.018.944, lo que genera una diferencia de \$ 417.680.589, lo que deberá ser aclarado en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de formular el respectivo reparo, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336 y de remitirse los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

Juan Cas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.000/2017
UCE N° 851/2017
REF. N° 113.689/2017

INFORME FINAL N° 993, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA A LOS RECURSOS DE LA
LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL DEPARTAMEN-
TO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
COYHAIQUE.

COYHAIQUE, 26 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, en el Departamento de Educación Municipal, DEM, de la Municipalidad de Coyhaique.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Diego Badino Mondino Vergara y Juan Antonio Castillo Gallardo, en calidad de fiscalizadores, y la señora María Penélope Gutiérrez López, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

En atención a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.845 -sobre Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado-, a la mencionada ley N° 20.248, la cual estableció entre otros aspectos, un incremento del 20% de recursos para la Subvención Escolar Preferencial por alumnos prioritarios, y nuevos aportes por concepto de alumnos preferentes; y, de conformidad con los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades en la aplicación de los citados recursos, este Organismo de Control en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a la utilización de estos recursos.

A LA SEÑORA
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
CONTRALORA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 4, Educación de Calidad, 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Coyhaique es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que le corresponde la administración de la comuna del mismo nombre, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su territorio, y se encuentra regida por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por su parte, el Departamento de Educación, acorde lo determina el Reglamento sobre Organización Interna de la Municipalidad de Coyhaique, aprobado por el respectivo Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 98, de 12 de julio de 2007, en sus artículos 47 y 48, es una dependencia de carácter administrativo y financiero, y está enfocada a los activos, recursos humanos y normas de administración financiera y deberá Administrar el sistema de educación municipal de la comuna, orientándolo al logro de su misión de manera eficiente y oportuna, de acuerdo a las políticas superiores vigentes.

Ahora bien, en relación con la materia auditada, cabe indicar que la mencionada ley N° 20.248, establece que la Subvención Escolar Preferencial está destinada a los alumnos prioritarios y preferentes que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por el Ministerio de Educación, MINEDUC, de acuerdo a los parámetros que la propia ley fija.

En relación con la materia auditada, cabe indicar que la mencionada ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, para el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y establece que aquella está destinada a los alumnos prioritarios y preferentes que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por

J. Cort



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el Ministerio de Educación, MINEDUC, de acuerdo a los parámetros que la propia ley establece.

Al respecto, el artículo 2° bis de la mencionada ley, prescribe que para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por alumnos preferentes a aquellos estudiantes que no tengan calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

Asimismo, el artículo 7°, dispone que los sostenedores de los establecimientos educacionales, para acceder al sistema de subvención escolar preferencial, previamente deben suscribir con el Ministerio de Educación un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", en el que asumen compromisos en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometen a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo, por un periodo mínimo de 4 años, los que, en las condiciones previstas en su artículo 7° bis, podrán renovarse por igual período.

En este contexto, la ley N° 20.550, que modifica la citada ley N° 20.248, incorporó el artículo decimoquinto transitorio, para efectos de permitir la primera renovación de los aludidos convenios, alterando las exigencias originales previstas para ello en la letra c) de su artículo 7° bis, relativas a la acreditación del porcentaje de gasto de tales recursos y el uso dado a aquellos.

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a presentar al Ministerio de Educación, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, definidas en el artículo 8° de la citada ley N° 20.248, las que pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para su formulación, y solo se materializarán, una vez cumplida la obligación de presentar el Plan de Mejoramiento respectivo, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Seguidamente, la letra e) del artículo 6° de ese cuerpo legal dispone que para impetrar la subvención de la especie, el sostenedor debe, entre otras obligaciones, destinarla, conjuntamente con los aportes adicionales regidos por dicha preceptiva, a la implementación de las medidas comprendidas en el "Plan de Mejoramiento Educativo", con énfasis en los alumnos prioritarios.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.245 y 92.465, ambos de 2015, ha concluido que los caudales que se reciben por concepto de la subvención educacional preferencial, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, deben ser invertidos en el cumplimiento de la



POR EL BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

finalidad determinada por la ley.

Luego, cabe precisar que, con fecha 20 de noviembre de 2017, a través del oficio N° 4.432, de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Coyhaique, con carácter de reservado, el Preinforme de Observaciones N° 993, de 2017, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 2.402, de 12 de diciembre de igual anualidad, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los recursos entregados por el Ministerio de Educación y ejecutados por los sostenedores, en virtud de la ley N° 20.248, su reglamento y modificaciones, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y de acuerdo con la metodología contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control sancionados en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como entrevistas, visitas a los establecimientos educacionales, recálculos y análisis documental, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Al respecto, se debe hacer presente que las observaciones que esta Institución de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas/Complejas", aquellas que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto se clasifican como "Medianamente complejas/Levemente complejas", las que tienen menor impacto en esos criterios.

J. C. C.



Por el Orden y Buen Uso
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Educación, el monto de los recursos transferidos por concepto de subvención escolar preferencial a la Municipalidad de Coyhaique, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, ascendieron a \$ 1.126.790.740, los que fueron revisados en un 100 %.

Por su parte, los egresos rendidos a la Superintendencia de Educación asociados a dicha subvención escolar, totalizaron \$ 1.134.004.115, cuyo desglose corresponde a gastos por remuneraciones por un monto de \$ 616.958.961, y otros gastos para la implementación de las medidas comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo, por \$ 517.045.154.

Las partidas sujetas a examen se seleccionaron mediante un muestreo estadístico con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error de 3 %, parámetros aprobados por este Organismo Contralor, determinándose para el caso de los desembolsos por concepto de remuneraciones una muestra de 100 liquidaciones, las cuales representan un 10,6 % del total de las remuneraciones rendidas, de \$ 616.958.961, cuyo monto asciende a \$ 65.302.218.

Para el caso de los egresos agrupados bajo el concepto gastos en bienes y servicios, se determinó una muestra de 91 documentos rendidos, por la suma de \$ 225.431.662, cifra que representa el 43,6 % del universo de gastos por \$ 517.045.154, antes identificado. Además se seleccionaron como partidas claves, los 60 registros que fueron rendidos duplicados y otros con valores negativos, los cuales no fueron seleccionados en el muestreo estadístico, por la suma de \$ 23.158.892, monto que representa un 6,7 % del monto total del universo de gastos en bienes y servicios antes señalado.

Por otra parte, para la realización de validaciones en terreno se determinó una muestra analítica de dos establecimientos educacionales acogidos a la subvención escolar preferencial, la Escuela Pedro Quintana Mansilla y la Escuela Víctor Domingo Silva, con el propósito de verificar que los bienes adquiridos con los fondos de la precitada subvención se encontraran físicamente en los establecimientos y que su uso se ajuste a los fines establecidos en los Planes de Mejoramiento Educativo correspondientes.

Lo precedentemente expuesto, se detalla en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N°	M\$	N°
Ingresos	1.126.790.740	22	1.126.790.740	22 ⁽¹⁾
Ejecución bienes y servicios	517.045.154	900	225.431.662	91 ⁽²⁾



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Partidas claves			23.158.892	60 ⁽²⁾
Ejecución remuneraciones	616.958.961	2.038	65.302.218	100 ⁽²⁾

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique

(1) Número de transferencias.

(2) Número de registros.

La última información utilizada en la presente auditoría fue proporcionada por el Jefe del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección de Educación de la Municipalidad de Coyhaique y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a través de correo electrónico el 6 de noviembre de 2017.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Auditorías a la subvención escolar preferencial.

De acuerdo al cuestionario de análisis del ambiente de control interno, practicado a la jefa de finanzas del mencionado Departamento de Educación Municipal, el 23 de agosto de 2017, la Municipalidad de Coyhaique no ha efectuado, en los años 2016 y 2017, auditorías o revisiones a los recursos utilizados con cargo a la subvención escolar preferencial, SEP.

Lo anterior constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38 de la referida resolución N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, N° 72, que dispone que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, la Municipalidad de Coyhaique señala que debido a la reestructuración y actualización del organigrama, se está evaluando establecer un control interno de manera permanente, como parte de las medidas que permitan sistematizar los procesos asociados a las subvenciones y programas que se ejecutan, lo cual se proyecta esté definido a más tardar el primer semestre del año 2018.

J. Carr



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que las medidas informadas por ese municipio son de ulterior implementación, se debe mantener lo observado.

2. Conciliación bancaria.

La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 60354364, que mantiene la Municipalidad de Coyhaique en el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, para el uso de la subvención escolar preferencial, SEP, correspondiente al mes de septiembre de 2017, no se encuentra fechada, lo que no permite verificar la oportunidad de su elaboración. Asimismo, tampoco está suscrita por los funcionarios que participaron de su confección, revisión y aprobación.

Las omisiones descritas vulneran el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la antes mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que disponen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado; y no permiten acreditar el cumplimiento de la letra E) del numeral 3° de las Normas de Control, del oficio N° 11.629 de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes, conforme a la cual, las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

La Municipalidad de Coyhaique, en su contestación, indica que los registros de los libros banco de las diferentes cuentas corrientes que mantiene el Departamento de Educación con el Banco de Crédito e Inversiones, son realizados por el funcionario encargado de tesorería, quien, el segundo día hábil del mes siguiente, envía los antecedentes al profesional responsable de confeccionar las conciliaciones.

Agrega, que se han adoptado las medidas para que las conciliaciones bancarias sean fechadas y revisadas por el(a) jefe(a) de la unidad de finanzas, para ser posteriormente firmadas por el Director de Educación.

Atendido que las acciones correctivas descritas deberán ser verificadas a futuro, se debe mantener la observación.

3. Capacitación del Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique.

El Director de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, a través del oficio N° 1.690 de 2017, certificó que en ese Departamento no existe una política de capacitación, la cual se pueda aplicar cada año, debido a que no existe presupuesto, definición de temáticas a abordar y

Juan An



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un levantamiento anual sobre la priorización de los estamentos que requieren dicho proceso.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 40 de la citada ley N° 18.695, el que prevé que la municipalidad velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en ese párrafo, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella, como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Sobre el particular, ese municipio señaló en su respuesta que ha instruido para el próximo año 2018, la implementación de un plan de capacitación que abarque la totalidad de los departamentos de la Dirección de Educación Municipal, el que será financiado por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2017 y 2018 (FAEP).

Atendido que lo informado por ese municipio se concretará en el futuro, se debe mantener lo observado.

4. Reglamento interno del Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique.

El Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, a través de su oficio N° 1.659 de 2017, puso a disposición de esta Contraloría Regional, el "Reglamento Interno para DAEM y Establecimientos Educativos dependientes de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique", el cual registra una data del 19 de julio de 1994. Revisado dicho documento, se constataron las siguientes situaciones:

a) No consta la aprobación del citado reglamento mediante un acto administrativo, lo que no se condice con lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que resulta concordante con el artículo 12 de la mencionada ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan reglamentos municipales cuando sean normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

b) Asimismo, dicho reglamento no se encuentra actualizado ni en él se refleja la composición orgánica actual del referido Departamento de Educación, ni se detallan los perfiles de cargo de su personal, lo que no guarda armonía con los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, a los que se deben sujetar su accionar los órganos que integran la Administración del Estado, como tampoco

Handwritten signature



POR EL ORDEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se condice con lo dispuesto en el citado numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

La Municipalidad de Coyhaique en su respuesta señaló que la Dirección de Educación está en proceso de elaboración del reglamento interno y la definición de organigrama que establece la estructura de ese Departamento, junto con la descripción de perfiles de cargo, lo que se proyecta esté concluido y socializado a más tardar el primer semestre del año 2018.

Atendido que lo informado por ese municipio es de futura implementación, se debe mantener lo observado.

5. Inventario del Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2017, se solicitó a la Jefa de Finanzas del DEM de Coyhaique, el inventario de bienes de esa entidad, sin embargo, a la fecha de elaboración del Preinforme, dicha jefatura no dio respuesta a lo requerido, lo que impide verificar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 5° del Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, aprobado por el decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, que indica como registro o inventario físico aquel que contiene la relación completa de los bienes muebles de uso de una unidad operativa.

A su vez, conviene hacer presente que, el artículo 15 de la referida normativa, precisa que "La administración de los bienes muebles de uso corresponderá a los jefes de las Unidades Operativas en que se encuentren inventariados, quienes velarán por el estricto cumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las instrucciones que impartan el Ministerio de Tierras y Colonización y la Contraloría General de la República."

Luego, es dable indicar que los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la referida ley N° 18.695, señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.405, de 2014, de este origen).

Por lo anterior, es conveniente agregar que la falta de adopción de las medidas oportunas para individualizar, identificar, valorizar y controlar dichos bienes y así conocer efectivamente su estado o eventual pérdidas, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la misma ley.

En su respuesta, la Municipalidad de Coyhaique indicó que la Dirección de Educación Municipal ha dispuesto adquirir e implementar, durante el primer semestre del año 2018, un nuevo software con la actual empresa proveedora de servicios informáticos CAS-CHILE. Agrega, que dicho módulo contiene las herramientas necesarias para manejar de manera eficiente los activos fijos de esa unidad.

Atendido que lo señalado por ese municipio no dice relación con acciones que se concretarán a futuro, se debe mantener lo observado.

6. Servidora a honorarios.

Esta Entidad de Control solicitó al Jefe del Departamento Técnico Pedagógico del Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, a través de correo electrónico enviado el 25 de octubre de 2017 y reiterado con fecha 7 de noviembre de la presente anualidad, el contrato a honorarios de doña Jóselin Valdés Álvarez, con el objeto de conocer las funciones que realiza en esa entidad, sin que se diera respuesta a lo solicitado.

La situación expuesta vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, que señala que " El Contralor General estará facultado para dirigirse directamente a cualquier Jefe de Oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al Servicio. El Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda. La falta de observancia oportuna de estos requerimientos podrá ser sancionada directamente por el Contralor General con la medida disciplinaria de multa de hasta quince días de remuneraciones, sin perjuicio de que, si lo estima procedente, pueda disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable de tal omisión, hasta que se le remitan los antecedentes o informes requeridos".

La Municipalidad de Coyhaique, en su contestación adjuntó una copia del decreto alcaldicio N° 1.093, de 2017, que aprobó el contrato de trabajo de doña Jóselin Valdés Álvarez.

Al respecto, es dable anotar que del análisis del referido documento analizado no se derivan observaciones, siendo pertinente dar por subsanado lo observado.

J. C.



POR EL ORDEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Póliza de fianza de fidelidad funcionaria.

Conforme al análisis documental que respalda las compras efectuadas por el Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Coyhaique en el año 2016, se acreditó que el señor Héctor Navarrete Rojas, Director de esa entidad, es quien autoriza y visa los pagos por las adquisiciones efectuadas.

Al respecto, se debe advertir que consultados tanto esa municipalidad, como el Sistema de Administración del Personal del Estado, SIAPER, no se acreditó que el señor Navarrete Rojas posea póliza de fianza de fidelidad funcionaria por valores fiscales, infringiendo lo señalado en el artículo 68 de la mencionada ley N° 10.336, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Sobre el particular, es del caso hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 6.668, de 2015, ha indicado que la aludida caución tiene por objeto resguardar eficientemente el patrimonio del Estado, precaviendo eventuales perjuicios provocados como consecuencia de la negligencia o mala fe del empleado a quien, en razón de sus labores, se le ha entregado la custodia, administración o recaudación de fondos o bienes que lo conforman, a través de un mecanismo que permita reparar a la brevedad el daño ocasionado.

La Municipalidad de Coyhaique, en su respuesta, remitió el oficio N° 2.276 de 28 de noviembre de 2017, mediante el cual solicitó a esta Contraloría Regional el trámite de la propuesta de fianza de don Héctor Navarrete Rojas.

Considerando que la mencionada fianza fue ingresada a trámite en esta Contraloría General, es posible dar por subsanado lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Al respecto, se comprobó que mediante la resolución exenta N° 899, de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SEREMI Aysén, se aprobó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito con la Municipalidad de Coyhaique, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° de la citada ley N° 20.248. Asimismo, a través del decreto alcaldicio N° 1.277, de 2016, de esa entidad edilicia, se aprobó el mencionado acuerdo.

geli
als



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la revisión de ese convenio se detectaron las siguientes situaciones:

1. Solicitada a través del oficio N° 3.323 de 2017, de la Contraloría Regional de Aysén, la documentación que acredita el cumplimiento del artículo 8° bis de la mencionada ley N° 20.248, que señala que los docentes y asistentes de la educación contratados con cargo a la ley subvención escolar preferencial, SEP, no poseen la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta del tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, ese Departamento de Educación Municipal proporcionó lo solicitado a través del oficio N° 1.733 de 2017.

Al respecto, corresponde señalar que la documentación proporcionada no incluye a la totalidad del personal docente y asistente de la educación solicitado, además de no presentarse en formato original, incumpliendo lo dispuesto en la letra f) de la cláusula séptima, del citado decreto alcaldicio N° 1.277, de 2016, el cual dispone, en lo que interesa, que el sostenedor deberá proporcionar al Ministerio, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información establecida en la referida ley N° 20.248. Anexo N° 1

Sobre el particular, ese municipio adjuntó los certificados originales faltantes, con excepción de los casos que se indican en el anexo N° 1, complementado en esta oportunidad con el análisis de la respuesta del Servicio.

Considerando los antecedentes proporcionados, se da por subsanada la observación para los casos respecto de los cuales se adjuntó información, en tanto se mantiene para aquellos pendientes de acreditar.

2. Se debe expresar que la letra d) del artículo 7° de la reseñada ley N° 20.248, en lo pertinente, obliga al sostenedor a presentar al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación, y dar cumplimiento, un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, detalladas en su artículo 8°.

Sobre la materia, en el sistema PME, disponible en la dirección <http://pme2.mineduc.cl/>, se verificó el cumplimiento de la obligación referida a la presentación del indicado plan ante el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, acerca de la entrega de los mencionados planes a la Agencia de Calidad de la Educación, se debe indicar que esa entidad comunal no acreditó ante este Organismo de Control el cumplimiento de la aludida normativa legal, contraviniendo lo expresado en la

Juan Cruz



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionada letra d) del artículo 7° de la aludida ley N° 20.248, y en la letra f) de la cláusula séptima del citado decreto alcaldicio N° 1.277, de 2016.

Al respecto, ese municipio en su respuesta señala que ha adoptado las medidas para dar cumplimiento a ese requerimiento, realizando las debidas gestiones con la encargada de la macro zona Austral de la mencionada agencia.

Considerando que la omisión detectada se encuentra en proceso de regularización, se debe mantener la observación.

3. Durante la revisión de los antecedentes aportados por el DEM Coyhaique, a través del indicado oficio N° 1.733, de 2017, en los establecimientos indicados en el anexo N° 2, no se acreditó el cumplimiento de lo requerido en la letra a) del artículo 7° de la referida ley N° 20.248, y en la letra a) de la cláusula tercera del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, firmado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Coyhaique, aprobado mediante la resolución exenta N° 899, de 2015, de la SEREMI Aysén, que establece, en lo pertinente, que el sostenedor deberá presentar anualmente, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la mencionada ley N° 20.248.

La Municipalidad de Coyhaique, en su contestación, expone que, anualmente, se realiza la rendición de cuentas respecto del uso de los recursos a la Superintendencia de Educación, y a las comunidades escolares a través de las cuentas públicas que realiza cada Director de Establecimiento.

Atendido que ese municipio no aportó antecedentes que acrediten haber presentado a la comunidad escolar un informe de los recursos percibidos por concepto de la SEP, se debe mantener la observación.

4. En este mismo sentido, sobre la existencia del Consejo Escolar, Consejo de profesores y Centro General de Apoderados, de acuerdo al detalle de la tabla N° 1, en el período auditado 2016, no se acreditó el cumplimiento de lo expresado en la letra b) del artículo 7° de la indicada ley N° 20.248, y en la letra c) de la cláusula tercera del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa firmado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Coyhaique, aprobado por medio de la nombrada resolución exenta N° 899, de 2015, que establecen que entre los compromisos del sostenedor, se encuentra el acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, lo que en la especie no ocurrió.

Jui



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1

RBD	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
8345-3	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
8346-1	Escuela Víctor Domingo Silva
8356-9	Escuela Rural Río Blanco
8357-7	Escuela Rural Valle Simpson
8358-5	Escuela Rural José A. Silva Ormeño
8362-3	Escuela Rural Arroyo El Gato
8354-2	Escuela Rural Pablo Cea Vásquez
8355-0	Escuela Rural Pablo Neruda
8361-5	Escuela Rural Valle de la Luna
8352-6	Liceo República Argentina
24240-3	Liceo Bicentenario Altos del Mackay

Fuente de Información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique

Al respecto, la Municipalidad de Coyhaique, en su respuesta, indicó que se encuentra reuniendo los antecedentes que acrediten la existencia del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados.

Atendido que permanece sin ser corroborado el cumplimiento de la aludida normativa, se debe mantener lo observado.

5. Asimismo, mediante el mencionado oficio N° 1.733, de 2017, el DEM Coyhaique indicó que cada establecimiento educacional cumple con el plan de estudios vigente, según lo establecido por el Ministerio de Educación, en sus bases curriculares; agregando que, mediante los links http://www.curriculumlineamineduc.cl/605/articles-36153_recurso_1.pdf y http://www.curriculumlineamineduc.cl/605/articles-34346_bases.pdf, se pueden consultar las señaladas bases.

Al respecto, es dable anotar que, consultados los links indicados, si bien en estos se encuentran las bases curriculares de formación diferenciada técnico-profesional y las bases curriculares 7° básico a 2° medio, estas corresponden a los años 2013 y 2015, respectivamente, sin que conste que sean los textos vigentes en el año 2016, ni tampoco que los establecimientos educacionales de los cuales el municipio de Coyhaique es sostenedor, cumplan con la exigencia consignada en la letra i) del artículo 7° de la citada ley N° 20.248, y en la letra i) de la cláusula tercera del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa firmado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Coyhaique, sancionados por la referida resolución exenta N° 899, de 2015, que establecen que el sostenedor se obligará a compromisos esenciales entre los que se indica el contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos, lo que en la especie no ocurre.

La Municipalidad de Coyhaique, en su respuesta, indica que, efectivamente, lo que está vigente son las bases curriculares de formación diferenciada técnico-profesional y bases curriculares de 7° año básico a segundo medio, de los años 2013 a 2015, respectivamente, sin que tengan conocimiento que exista actualización o edición de nuevos textos posteriores a esa fecha, desde el Ministerio de Educación.

Agrega que, en cuanto a la no ocurrencia de actividades artísticas y/o culturales y deportivas, se solicitaron antecedentes a los establecimientos educacionales, a través de su oficio N° 1.918 de 2017, información que será enviada a esta Contraloría Regional a la brevedad.

Dado que se mantiene pendiente el envío de información, se debe mantener la observación.

2. Falta de respuesta a la información solicitada por la Contraloría General de la República.

1. No consta el cumplimiento, por parte de la entidad edilicia, de lo establecido en el artículo 7° bis de la citada ley N° 20.248, que señala que para renovar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, la solicitud de renovación se debe haber realizado a través del sitio www.comunidadescolar.cl; haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos conforme a los que establece el artículo 7°, letra a), de la mencionada ley N° 20.248; y haber gastado, a lo menos, un 70 % de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la enunciada ley N° 20.248.

Lo anterior, por cuanto, a través del correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2017, reiterado con fecha 7 de noviembre, se solicitaron al Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, los antecedentes que respaldaran lo previsto en la mencionada normativa, sin embargo, la entidad no dio respuesta a lo requerido.

Al respecto, ese municipio adjuntó copia del certificado de fecha 14 de octubre de 2015, en el que se formaliza la solicitud de ese municipio, respecto de la renovación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el cual finalmente fue renovado, a través de la resolución exenta N° 1.061, de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Atendida la respuesta de esa entidad edilicia y examinada la documentación que acredita la renovación del convenio, se da por subsanado lo observado.

Juan C...



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Asimismo, no se informó si en caso de no haber convenios, y tener saldos pendientes de rendición, estos recursos se hayan reintegrado al Ministerio de Educación, de acuerdo a lo consignado en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula octava del convenio aprobado mediante el citado decreto alcaldicio N° 1.277, de 2016, el cual señala, en lo que interesa, que en caso de no producirse la renovación, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones generadas durante su vigencia, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas contempladas en el plan de mejoramiento educativo. En el caso que dichos recursos no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada, deberán ser restituidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda. En el evento que la solicitud de renovación fuera rechazada, regirá la obligación establecida en el artículo 7°, letra a), de la nombrada ley N° 20.248, y serán aplicables las exigencias expuestas en el párrafo anterior, respecto de la totalidad de las subvenciones y aportes transferidos durante la vigencia de la prórroga establecida en el inciso segundo de dicho artículo.

La Municipalidad de Coyhaique en su contestación señala que debido a la existencia de convenios vigentes, no se encuentra en la situación de devolución de recursos.

Atendido lo informado en esta oportunidad, se da por subsanado lo observado.

3. Asimismo, en el mencionado correo electrónico enviado el 25 de octubre de 2017, se solicitó al DEM de Coyhaique que informara si se acogió al régimen especial establecido en la ley N° 21.006, que Modifica Diversos Cuerpos Legales que rigen al Sector Educativo, en Materia de Subvención Escolar Preferencial, Situación de Becarios de Postgrado, Desarrollo Profesional Docente y Otras, por no rendir 1 o más periodos o rendir menos del 70 %, debiendo acreditar, si procediese, las gestiones realizadas, requerimiento que tampoco tuvo respuesta, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9° de la aludida ley N° 10.336.

Al respecto, la Municipalidad de Coyhaique indica que ese Departamento de Educación Municipal, no se acogió al régimen especial establecido en la enunciada ley N° 21.006.

Considerando que ese municipio cuenta con convenio vigente en todos sus establecimientos, se da por subsanado lo observado.

3. Inventario de bienes adquiridos con cargo a la subvención escolar preferencial.

Solicitado al DEM de Coyhaique, el registro de inventarios en los cuales se identifiquen los bienes adquiridos con los recursos aportados por la subvención escolar preferencial del año 2016, ese departamento

José Luis



POR EL ORDENADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informó, mediante el citado oficio N° 1.733, de 2017, que no cuenta con los inventarios de las escuelas de la comuna, y que estos se encuentran disponibles en cada establecimiento para su fiscalización.

Sobre el particular, cabe expresar que la falta de adopción de medidas para individualizar, identificar, valorizar y controlar dichos bienes y así conocer efectivamente su estado, ubicación o eventuales pérdidas, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, ni a lo señalado en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), ambos de la mencionada ley N° 18.695.

En su respuesta, ese municipio indica que la Dirección de Educación Municipal ha dispuesto adquirir e implementar, durante el primer semestre del año 2018, un nuevo software con la actual empresa proveedora de servicios informáticos CAS-CHILE, el cual contiene las herramientas necesarias para manejar de manera eficiente los activos fijos de esa unidad.

Atendido que lo señalado por ese municipio se refiere a acciones de futura implementación, se debe mantener la observación.

4. Rendición de cuentas.

Se constató que la rendición de cuentas del año 2016, presentada por la Escuela Rural Valle de la Luna, RBD 8361, cuyo sostenedor es la Municipalidad de Coyhaique, carece de la firma del Director de ese establecimiento que dé cuenta de su aprobación, lo cual transgrede lo preceptuado en los artículos 7°, letra a), y 7° bis de la citada ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, los que en resumen establecen que el sostenedor deberá presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y, en caso de no proceder la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, que los recursos que no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada deberán ser restituidos al ministerio del ramo.

Asimismo, la situación expuesta no se ajusta al párrafo tercero del artículo 26, sobre transferencias a otros servicios públicos, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, el cual indica, en lo que interesa, que el organismo receptor está obligado a enviar a la unidad otorgante un informe final de su inversión.

En su contestación, la Municipalidad de Coyhaique adjuntó copia de la citada rendición, esta vez firmada por el Director de la indicada escuela, don Oscar Leonardo del Solar Garca.

Atendido que el municipio adoptó las medidas conducentes a regularizar la omisión detectada, es dable dar por subsanado lo observado.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Validación a terreno

Durante la visita de validación realizada los días 6 y 7 de noviembre de 2017 a la Escuela Pedro Quintana Mansilla y a la Escuela Víctor Domingo Silva, respectivamente, sobre los bienes adquiridos que fueron rendidos con cargo a la subvención escolar preferencial, se constató que:

1. Tanto los bienes adquiridos como los demás que mantienen esos establecimientos, no poseen adosado un número o placa de inventario, ni se señala en los registros de inventario, las dependencias donde estos se encuentran.

Lo anterior, no da cumplimiento al citado decreto N° 577, de 1978, en cuanto a cautelar que los bienes se inventarién y registren acorde a dicha normativa, y al criterio establecido en el dictamen N° 72.752, de 2010, de este Órgano de Control.

A su vez, conviene hacer presente que el artículo 15 de la referida normativa, precisa que "La administración de los bienes muebles de uso corresponderá a los jefes de las Unidades Operativas en que se encuentren inventariados, quienes velarán por el estricto cumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las instrucciones que impartan el Ministerio de Tierras y Colonización y la Contraloría General de la República."

En su respuesta, ese municipio indica que la Dirección de Educación Municipal ha dispuesto adquirir e implementar, durante el primer semestre del año 2018, un nuevo software con la actual empresa proveedora de servicios informáticos CAS-CHILE, el cual contiene las herramientas necesarias para manejar de manera eficiente los activos fijos de esa unidad municipal.

Atendido que lo señalado por ese municipio se refiere a acciones de futura implementación, se debe mantener la observación.

2. De acuerdo al detalle indicado en el anexo N° 3, se constató la falta de control y uso de los bienes adquiridos y rendidos con cargo a la subvención escolar preferencial, SEP, los cuales alcanzan los \$ 60.820.635.

Las situaciones detalladas vulneran lo consignado en la letra e) del artículo 6° de la citada ley N° 20.248, la cual indica, en lo que interesa que, para que los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán cumplir con los el requisito y obligación de destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley, a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico,

Jui Aus



POR EL ORDEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y los principios de eficiencia y control contenidos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

Al respecto, ese municipio indica en su respuesta, que la Dirección de Educación Municipal ha dispuesto adquirir e implementar, durante el primer semestre del año 2018, un nuevo software con la actual empresa proveedora de servicios informáticos CAS-CHILE. Agrega que dicho módulo contiene herramientas necesarias para manejar de manera eficiente los activos fijos de esa dependencia municipal.

Dado que ese municipio no se refirió a los casos particulares incluidos en el anexo N° 3, se debe mantener la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre falta de documentación de respaldo.

1. De la revisión a las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 6280986-8, del Banco Santander, mediante la cual se administraron los recursos de la subvención escolar preferencial en el año 2016, se constató que en la mencionada anualidad se efectuaron transferencias por la suma de \$ 651.612.201, por el concepto de "Traspaso Office Banking a Cta Cte".

Al respecto, se consultó sobre esta situación a la Jefa de Finanzas de ese Departamento de Educación, quien remitió el informe técnico N° 2, de 2017, emitido por el Informático de esa repartición, en el cual se indica que la elaboración de las planillas de remuneraciones se realiza con un sistema proporcionado por una empresa externa experta en el área, CAS Chile S.A., y que la identificación interna del sistema remuneratorio de cada funcionario está descrito por subvención regular, subvención escolar preferencial y/o Programa de Integración Escolar, PIE, y que la generación de la planilla de remuneraciones no discrimina el tipo de fuente de financiamiento, lo que conlleva que el pago líquido sea cargado a la cuenta de subvención general, lo que justificaría los traspasos efectuados.

La situación descrita vulnera el artículo 33 bis de la mencionada ley N° 20.248, en cuanto a que los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto.

Sobre este punto, la Municipalidad de Coyhaique indica que, a través del decreto N° 6.433, de 2017, autorizó la capacitación en sistemas computacionales de remuneración y personal educacional, para el Departamento de Educación, con la finalidad de la puesta en marcha de las planillas suplementarias, según las fuentes de financiamiento y los centros de costos.



POR EL ORDEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que las transferencias indicadas como "Traspaso Office Banking a Cta Cte", no solo corresponden a transferencias por concepto de remuneraciones, sino también a transferencias realizadas a la Municipalidad de Coyhaique, por pago de impuestos retenidos por la Dirección de Educación Municipal, y a regularizaciones por errores al realizar las transferencias.

Al respecto, se debe hacer presente que los argumentos expuestos corroboran lo objetado, por lo que se debe mantener lo observado.

2. Por otra parte, analizados los decretos de pago proporcionados por ese departamento de educación, que dicen relación con el pago de las remuneraciones por concepto de subvención escolar preferencial, se determinó que la suma de \$ 6.746.079, registrada como "Traspaso Office Banking a Cta Cte", no correspondería a transferencias por concepto de remuneraciones, lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, con lo consignado en el aludido artículo 33 bis de la ley N° 20.248, y con lo indicado en el artículo 85 de la referida ley N° 10.336. Anexo N° 4

La Municipalidad de Coyhaique, en su respuesta, indica que las transferencias objetadas se originan en regularizaciones de pago a proveedores del año 2015, en transferencia realizadas por error y pagos de impuestos.

Ahora bien, según se detalla en el anexo N° 4 de este Informe Final, el cual se complementó con los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, el análisis de los mismos corrobora lo objetado, por lo que debe mantenerse la observación.

3. Examinada la documentación que respalda los pagos rendidos a la subvención escolar preferencial, no se logró identificar en las cartolas bancarias de la cuenta corriente del Banco Santander N° 62809868, en los casos indicados en el anexo N° 5, los registros de los cargos realizados, cuya suma alcanza el monto de \$ 161.556.360, vulnerando lo establecido en el mencionado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la letra b) del artículo 95 de la aludida ley N° 10.336, los que señalan que los gastos se deben encontrar acreditados y respaldados con documentación original y auténtica.

En su contestación, la Municipalidad de Coyhaique adjuntó un detalle de cada uno de los pagos objetados, indicando la referencia a las respectivas cartolas bancarias de aquellos en los cuales se encuentran contenidos, desagregando los pagos masivos realizados, con los que se cumplen varias resoluciones o decretos de pago.

Sobre el particular, se debe expresar que si bien se aprecia una dificultad para el seguimiento de cada operación, lo que no se ajusta al numeral 46 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, los

Juan C...



POR EL BIEN Y BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes proporcionados permiten aclarar la situación objetada, por lo que es posible dar por subsanado lo observado.

4.- El Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, no puso a disposición de esta Contraloría Regional, los decretos de pago N°s 119, 1.084 y 1.091, todos de 2016, entre los cuales, en suma, se rindieron con cargo a la SEP, un total de \$ 4.708.367.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el aludido artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, además de vulnerar lo establecido en el artículo 85 de la citada ley N° 10.336, que señala que "Todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley. Cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores. No obstante, la fiscalización de la inversión de los fondos fiscales que perciban personas o instituciones de carácter privado, por leyes permanentes, a título de subvención o aporte del Estado, para una finalidad específica y determinada, se limitará a establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad. En caso de que se produzcan reparos sobre la materia, las acciones que procedieren serán entabladas ante la justicia ordinaria directamente por la Contraloría General o por el Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de poner los reparos en conocimiento del Presidente de la República, para los efectos que procedan."

Al respecto, la Municipalidad de Coyhaique indica que los mencionados decretos de pago no fueron encontrados, y que continúa su búsqueda, razón por la cual se debe mantener la observación.

2. Rendiciones realizadas en forma duplicada.

De acuerdo a las bases de datos proporcionadas por la Superintendencia de Educación, mediante su oficio N° 2.608, de 2017, se verificó que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, rindió, en forma duplicada, de acuerdo al detalle indicado en el anexo N° 6, la suma de \$ 27.981.912, lo que contraviene la cláusula séptima, letra f), del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Coyhaique, formalizado por esta última a través de su decreto N° 1.277, de 2016, la cual señala que el sostenedor deberá proporcionar al Ministerio de Educación, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información establecida en la ley N° 20.248.

La situación descrita en el párrafo precedente no se ajusta al artículo 95 de la referida ley N° 10.336, el cual establece en su literal a) que este órgano de control debe fiscalizar la percepción de las rentas del Fisco o de las demás entidades sometidas a su fiscalización y la inversión de los fondos de esas corporaciones, comprobando, en ambos casos, si se ha dado



POR EL ORDEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y su aplicación o gasto, y en su letra b) que se deberá comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, lo cual se incumple en los casos advertidos.

La Municipalidad de Coyhaique, en su respuesta, remitió copia de su oficio N° 1.919, de 2017, a través del cual solicitó al Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que realice la reapertura de la plataforma por la que se realizan las rendiciones, con el objeto de efectuar los ajustes y regularizaciones respectivas.

Atendido que la acción informada por ese municipio no se ha concretado, se debe mantener lo observado.

3. Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.

1. A través del oficio N° 3.323, de 2017, de esta Contraloría Regional, se solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Coyhaique, que remitiera los nombramientos, contratos, liquidaciones de remuneraciones y toda documentación que respalda las remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial, de los funcionarios que constituyeron la muestra a examinar.

Dicho requerimiento fue atendido mediante el memorando N° 3, de 18 de octubre de 2017, del Jefe del Departamento de Administración del DEM Coyhaique, sin embargo, no se acompañó la liquidación de remuneraciones de la asistente de educación doña [REDACTED] correspondiente al mes de septiembre de 2016, razón por la cual, no fue posible examinar las asignaciones y montos rendidos con cargo a los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, los cuales ascendieron a \$ 796.006, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la Subsecretaría de Educación, a través del citado oficio N° 2.608, de 2017, de ese origen.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, que indica que tanto los ingresos como gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia; y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, conforme al cual el Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores, informes que serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso a que se refieren.

Juan Cruz



Por el Ombudo y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Coyhaique remitió la liquidación de remuneraciones de doña [REDACTED], correspondiente al mes de septiembre de 2016.

Sobre el particular, es dable anotar que del análisis de la citada liquidación no se desprenden aspectos que objetar, por lo que se da por subsanado lo observado.

2. Por otra parte, se advierte que el decreto alcaldicio N° 684, de 2016, por medio del cual se contrató a doña [REDACTED] por 10 horas cronológicas semanales, con una remuneración mensual de \$ 313.320, más los beneficios establecidos en la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para el Personal no Docente de los Establecimientos Educacionales que Indica, tiene su origen en el reemplazo de la psicóloga doña [REDACTED], cuya contratación se financia con fondos del Programa de Integración Escolar.

En razón de lo anterior, no procede que en la liquidación de remuneraciones de junio de 2016, se rindiera la totalidad del sueldo base por \$ 1.190.616, seguro de cesantía por \$ 44.985 y seguro de invalidez por \$ 17.244, por un total de 40 horas, con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, aun cuando la señora [REDACTED] mantenga otro contrato, aprobado por decreto alcaldicio N° 384, de 2016, por 30 horas cronológicas con cargo al SEP, equivalentes a \$ 939.960, más los beneficios que contempla la aludida ley N° 19.464.

Lo expuesto vulnera lo dispuesto en el mencionado artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, que indica que tanto los ingresos como gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su contestación, ese municipio señala que realizarán los análisis y cálculos necesarios y solicitarán la apertura de la plataforma para las correcciones que sean pertinentes, a más tardar durante el mes de enero de 2018.

Atendido que se encontraría pendiente de regularización la rendición improcedente por un monto de al menos \$ 215.656, equivalente a la diferencia entre el sueldo base pactado en el contrato y el sueldo base rendido en la liquidación objetada, lo que se concretaría en el futuro, se debe mantener lo observado.

3. También, se detectó el decreto alcaldicio N° 91, de 2013, que aprobó el contrato de trabajo de don [REDACTED] por 44 horas cronológicas semanales, y que fue renovado de forma indefinida a través del decreto alcaldicio N° 284, de 2014, en el cual se establece que es para desempeñar el cargo de "Coordinador comunal SEP,

Juan An



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proyectos de integración y programas de acción social", por lo que no procede que se rinda la totalidad de los estipendios de dicho profesional a los recursos obtenidos vía subvención escolar preferencial, los cuales, en los meses de enero, marzo, abril, julio y diciembre de 2016, seleccionados en la muestra, ascienden a la suma de \$ 10.657.571.

Lo señalado precedentemente vulnera lo dispuesto en el aludido artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, y lo consignado en la letra e) del artículo 6° de la mencionada ley N° 20.248.

Sobre la materia, la Municipalidad de Coyhaique señala que en el caso del citado Proyecto de Integración Escolar, PIE, en un comienzo dichas responsabilidades correspondieron al acompañamiento de los establecimientos educacionales y que la temática de inclusión estuviera incorporada en cada uno de los Programas de Mejoramiento Educativos, PME, con acciones concretas, no asumiendo la Coordinación PIE en términos directos.

Agrega, que esto quedó diferenciado al contratar a doña [REDACTED] a través del decreto N° 469, de 2015, quien asumió en el cargo de Coordinadora Comunal PIE. Finalmente, indica que tramitará una modificación al contrato del señor [REDACTED].

Atendido que las acciones comprometidas son de futura realización, se mantiene lo observado.

4. En otro orden de consideraciones, cabe señalar que los meses de enero y septiembre de 2016, se rindieron remuneraciones con cargo a la SEP, por los servicios de 44 horas cronológicas semanales, del profesional asistente de la educación, don [REDACTED] [REDACTED] por los montos de \$ 1.458.027 y \$ 1.437.643, respectivamente, los cuales suman \$ 2.895.670; no obstante que, a enero de ese año, el [REDACTED] [REDACTED] mantenía una jornada de 22 y 22 horas cronológicas semanales, con cargo a la SEP y al PIE, respectivamente, según da cuenta el decreto alcaldicio N° 601, de 2015.

Luego, en junio de 2016, a través del decreto alcaldicio N° 626, se modificó el acto administrativo antes citado, en el sentido que, a contar del 1 de marzo de dicha anualidad, la totalidad de las horas, 44, se financiaban con los fondos otorgados conforme al citado decreto N° 170, de 2010, esto es, con el Programa de Integración Escolar.

Por lo tanto, no procede que la totalidad de las horas de enero a septiembre de 2016, hayan sido sustentadas con cargo a la subvención escolar preferencial, toda vez que solo correspondía el cargo de la mitad de estas para enero, en tanto en septiembre, era totalmente improcedente rendir un contrato con finalidades PIE al fondo SEP.

Javi Aus



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el mencionado artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, y lo consignado en la citada letra e) del artículo 6° de la citada ley N° 20.248.

Sobre lo observado, ese municipio informa que realizarán los análisis y cálculos necesarios para realizar los ajustes financieros y solicitarán la apertura de la plataforma para las correcciones pertinentes, a más tardar durante el mes de enero de 2018.

Atendido que se informan acciones de futura implementación, se debe mantener lo observado.

5. La liquidación de remuneraciones de la docente señora [REDACTED], correspondiente al mes de mayo de 2016, no registra un detalle que permita identificar las remuneraciones pagadas con cargo a la subvención escolar preferencial, en circunstancias que, con cargo a esta subvención fue rendida la suma de \$ 56.671, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 2

410101 Sueldo Base \$	410104 Incremento % Zona \$	410116 Asignaciones \$	410401 Seguro de Accidente del Trabajo \$	410403 Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)\$	TOTAL \$
25.594	26.874	3.435	406	362	56.671

Fuente de Información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y la Municipalidad de Coyhaique

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, y la letra e) del artículo 6° de la ley N° 20.248.

La Municipalidad de Coyhaique, en su respuesta, remitió el detalle del sistema de remuneraciones, en el que se visualiza la columna correspondiente a los montos pagados con cargo a la subvención escolar preferencial, SEP, en el mes de mayo de 2016, a la señora [REDACTED] y agrega, que la razón de que en la liquidación de remuneraciones no aparezca el detalle, es que la servidora en la fecha en la que se le realizó el pago, mantenía seis nombramientos vigentes, por lo que no se visualiza en el acotado espacio disponible en la citada liquidación de remuneraciones, el desglose de todos.

Atendidos los antecedentes proporcionados que permiten esclarecer la situación objetada, es dable dar por subsanada la observación.

6. En el caso de doña [REDACTED], se advierte que su liquidación de remuneraciones del mes de febrero de 2016, fue confeccionada considerando una jornada laboral de 38 horas cronológicas semanales, con un total rendido a la SEP, de \$ 1.452.252, en circunstancias que, según se advierte de la documentación proporcionada por la Municipalidad de

Ju. An



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Coyhaique, a esa fecha, estaba contratada con 30 horas semanales cronológicas según indican los decretos alcaldicios N°s 208 y 209, ambos de 2015, conforme a los cuales se le contrata indefinidamente por una jornada parcial de 15 horas cronológicas semanales y el saldo restante a plazo fijo, respectivamente.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263 de 1975, y lo dispuesto en la letra e) del artículo 6° de la citada ley N° 20.248.

En relación con lo observado, ese municipio informa que realizarán los análisis y cálculos necesarios para realizar los ajustes financieros y solicitarán la apertura de la plataforma para las correcciones pertinentes, a más tardar durante el mes de enero de 2018.

Atendido que se informan acciones que no se han concretado, y no se pronunció respecto de las 8 horas pagadas sin contrato que las respalden, se debe mantener lo observado.

7. No se acompañó el decreto alcaldicio que aprueba el contrato de trabajo originario de don [REDACTED], sino las modificaciones del mismo, aprobadas a través de los decretos alcaldicios N°s 453 y 455, ambos de 2015, situación que impide determinar que los montos estipulados en las liquidaciones de remuneraciones de los meses de enero, marzo y junio, de 2016, se ajustaran a lo convenido por las partes.

En razón de lo anterior, no es posible determinar que los montos rendidos con cargo a los fondos SEP, los cuales ascienden en suma a \$ 1.752.252, sean procedentes, suficientes o exactos.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263 de 1975, que tanto los ingresos como gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Además, de no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada ley N° 10.336, conforme al cual el Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores, informes que serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso a que se refieren.

Sobre el particular, la Municipalidad de Coyhaique adjuntó copias de los decretos N°s 450 y 451, ambos de 2014, por medio de los cuales se aprobaron los contratos de trabajo del señor [REDACTED].

Juan C...



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizados los decretos, los contratos de trabajo y las liquidaciones de remuneraciones de los meses antes señalados, se detectó que los montos pagados por sueldo base, difieren de los indicados en los actos administrativos que aprobaron sus contratos de trabajo, sin que se acredite documentadamente esa variación, por lo que se mantiene la observación.

8. Se detectaron diferencias entre los montos correspondientes a sueldo base, en las liquidaciones de remuneraciones de los asistentes de la educación que se detallan en el Anexo N° 7, los que ascienden a \$ 18.195.935, y aquellos pactados en sus respectivos contratos de trabajo.

En consecuencia, dicha diferencia afecta a aquellas asignaciones cuyo cálculo tiene como componente tal estipendio, como es el caso de los bienes y horas extras, en caso de corresponder.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, y lo consignado en la letra e) del artículo 6° de la referida ley N° 20.248.

En relación con lo observado, ese municipio informa que realizarán los análisis y cálculos necesarios para realizar los ajustes y solicitarán la apertura de la plataforma para las correcciones necesarias, a más tardar durante el mes de enero de 2018.

Atendido que se informan medidas que no se han concretado, se debe mantener lo observado.

4. Registro contable.

Examinado el decreto de pago N° 561, de 2016, por el cual se adquirieron medallas y una copa, se constató que dicha transacción fue registrada en la cuenta 215-22-04-002-001-000, llamada "Textos y Otros Materiales de Enseñanza", por un monto de \$ 319.406.

Al respecto, corresponde indicar que dada la naturaleza del gasto, este debió ser imputado a la cuenta 215-24-01-008, denominada "Premios y otros", vulnerándose el decreto N° 854, de 2004, que determina las Clasificaciones Presupuestarias, el cual señala que, en lo que interesa, con respecto a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorgan en la oportunidad, los gastos pertinentes solo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo.

La Municipalidad de Coyhaique, en su respuesta, informa que realizará el análisis contable necesario, y de ser efectivo se realizarán las regularizaciones pertinentes, a más tardar durante el mes de enero de 2018.

Javier Cruz



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que las acciones a adoptar son de futura realización, se mantiene lo observado.

5. Adquisición de bienes.

En relación con los procedimientos de adquisiciones, se debe objetar que el decreto de pago N° 1.238, de 2016, por medio del cual se realizó la adquisición de poleras deportivas por un monto de \$ 449.820, no mantiene entre su documentación de respaldo, la justificación de la modalidad de compra utilizada, además de la orden de compra efectuada en el sistema de compras públicas, lo que incumple el artículo 7° del decreto N° 250, de 2004, que reglamentó la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual señala que las adquisiciones de bienes o contratación de servicios serán efectuadas por las entidades a través de Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa, de conformidad a la ley de Compras y su Reglamento; y el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su contestación, la Municipalidad de Coyhaique remitió copia del citado decreto de pago N° 1.238, de 2016, en el que se incluyó la orden de compra N° 2496-594-SE16.

Atendido que ese municipio no aportó antecedentes que permitan justifiquen la mencionada modalidad de adquisición, se debe mantener la observación.

6. Saldo disponible en la cuenta corriente de la subvención escolar preferencial.

De acuerdo a la información recabada respecto de las rendiciones de cuentas presentadas por los establecimientos educacionales de los cuales la Municipalidad de Coyhaique es su sostenedor, se determinó un remanente sin utilizar al final del año 2016 de \$ 607.699.533.

No obstante, consultada la cartola bancaria de la cuenta corriente del banco Santander N° 62809868, donde se manejan los fondos de la subvención escolar preferencial, esta, al 31 de diciembre, cuenta con un saldo de \$ 190.018.944, lo cual genera una diferencia de \$ 417.680.589.

La situación anterior transgrede lo consignado en el artículo 54 de la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, el cual señala que los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado deberán rendir cuenta pública del uso de todos los recursos mediante procedimientos contables simples, generalmente aceptados, respecto de cada uno de sus establecimientos educacionales, de acuerdo a los instrumentos y formatos estandarizados que fije la Superintendencia, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 85 de la ley

J. Cu



POR EL BIEN Y BIEN VÍO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 10.336, que no se presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

La Municipalidad de Coyhaique, en sus descargos, remitió la copia de su oficio N° 1.919, de 2017, a través del cual solicita al Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la reapertura de la plataforma en la que se realizan las rendiciones, para efectuar los ajustes y regularizaciones necesarias para que los saldos objetados se subsanen.

Atendido que se informan acciones futuras, se debe mantener lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Coyhaique aportó antecedentes que permiten dar por subsanadas las observaciones contenidas en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 6 y 7, sobre "Servidora a honorarios" y "Póliza de fianza de fidelidad funcionaria"; Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", numeral 1.1 en los casos que se indican en el anexo N° 1 como "acreditados"; numerales 2.1, 2.2 y 2.3, sobre "Falta de respuesta a la información solicitada por la Contraloría General de la República" y 4, sobre "Rendición de cuentas"; y Capítulo III "Examen de Cuentas" numerales 1.3, 3.1 y 3.5, sobre "Falta de documentación de respaldo" y "Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial", respectivamente.

En relación con las restantes observaciones que se mantienen, cabe expresar lo siguiente:

1. La Municipalidad de Coyhaique deberá enviar a esta Contraloría Regional la documentación que sustenta y respalda lo que se indica en cada caso, en un plazo que no podrá exceder los 30 días, contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento que si así no lo hiciera, se formulará el reparo correspondiente, ello sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la ley N° 10.336 y de la remisión de los antecedentes a la Fiscalía Regional del Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado:

1.1. Remitir la documentación que justifique que los gastos objetados en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, por un monto de \$ 6.746.079, se encuentran asociados a los PME que correspondan. (AC)

1.2. Remitir los decretos de pago N°s 119, 1.084 y 1.091, todos de 2016, por un monto de \$ 4.708.367, según lo observado en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.4. (AC)

Jesús Carr



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Corregir la rendición duplicada por el DEM Coyhaique, equivalente a \$ 27.981.912, según se observó en el numeral 2 del Capítulo III, Examen de Cuentas. (AC)

1.4. Efectuar los ajustes y regularizaciones que procedan, en relación a la rendición improcedente del sueldo de la señora [REDACTED], equivalente al menos en \$ 250.656, según se observó en el numeral 3.2, del Capítulo III, Examen de Cuentas. (AC)

1.5. Remitir los antecedentes que acrediten la diferencia de 8 horas pagadas sin respaldo contractual, adjuntando acuerdos contractuales y registro horario, por un monto de \$ 1.452.252, según se expresó en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.6. (AC)

1.6. Aclarar la diferencia entre los fondos faltantes según las rendiciones de cuentas informadas al 31 de diciembre de 2016, respecto del saldo en la cuenta corriente a la misma data, por \$ 417.680.589, según se observó en el numeral 6 del Capítulo III, Examen de Cuentas. (AC)

1.7. Aclarar las variaciones detectadas entre la remuneración mensual pactada y la pagada, respecto del caso de don [REDACTED], por \$ 1.752.252, y los que se detallan en el anexo N° 7, estos últimos, por un total de \$ 18.195.935, según se observó en el numerales 3.7 y 3.8 del Capítulo III, Examen de Cuentas. (AC)

2. Sobre las siguientes objeciones que se mantienen, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estiman necesarias, a lo menos, las siguientes:

2.1. Acreditar las acciones comprometidas, respecto de la implementación de un control interno permanente, al tenor de lo descrito en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.2. Adoptar las acciones conducentes a que las conciliaciones bancarias sean practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, que estas se encuentren suscritas por quienes participan en su confección, revisión y aprobación; y a registrar las fechas en que estas se realizan, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2. (C)

2.3. Acreditar la implementación del plan de capacitación comprometido, conforme a lo expuesto en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)



POR EL ORDEN Y BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Acreditar la aprobación formal del Reglamento Interno comprometido, en concordancia con lo descrito en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, letra a), en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.6. Acreditar que el nuevo reglamento interno contenga el organigrama del DEM y la descripción de cargos, tal como se detalló en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, letra b), en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.7. Acreditar la implementación de registros de inventario, de los bienes adquiridos con la SEP, al tenor de lo descrito en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.8. Remitir los certificados faltantes, de acuerdo al detalle contenido en el anexo N° 1, conforme a lo señalado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.9. Acreditar la entrega de los PME ante la Agencia de Calidad de la Educación, conforme a lo expuesto en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.10. Acreditar que la comunidad escolar tomó conocimiento de los informes de uso de los recursos percibidos por concepto de la SEP, de los establecimientos indicados en el anexo N° 2, en concordancia con lo descrito en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.11. Acreditar la existencia del Consejo Escolar, el Consejo de Profesores y el Centro General de Padres y Apoderados, contenidos en la tabla N° 1, tal como se detalló en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.12. Acreditar que los establecimientos educacionales cuentan en sus mallas curriculares con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos, al tenor de lo descrito en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5,

Javi



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.13. Acreditar la implementación de los registros de inventario de los bienes adquiridos con la Subvención Escolar Preferencial, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)

2.14. Acreditar la implementación de números y registro de inventario, conforme a lo expuesto en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)

2.15. Acreditar las acciones realizadas con el fin de subsanar la falta de control y uso de los bienes identificados en el anexo N° 3, en concordancia con lo descrito en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.16. En lo sucesivo, ese Departamento de Educación Municipal deberá utilizar la cuenta corriente única SEP, conforme lo indica la mencionada ley N° 20.248, tal como se detalló en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, del presente Informe Final. (AC)

2.17. Disponer de la documentación que respalda sus procedimientos sobre transacciones y hechos significativos completa, exacta y facilitar el seguimiento antes, durante y después de su realización, al tenor de lo descrito en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1.2, 1.4, 2 y 3.2, del presente Informe Final. (AC)

2.18. Acreditar las acciones realizadas de ajustes y regularizaciones comprometidas, conforme a lo expuesto en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.2, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)

2.19. Acreditar las modificaciones de contrato comprometidas, en concordancia con lo descrito en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.3, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

2.20. Calcular de manera correcta los montos a pagar por concepto de remuneraciones susceptibles de ser financiadas

José Cruz



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con recursos de la SEP, tal como se detalló en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 3.4, 3.6, 3.7 y 3.8. (AC)

2.21. Acreditar el análisis comprometido y regularización contable respectiva, al tenor de lo descrito en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)

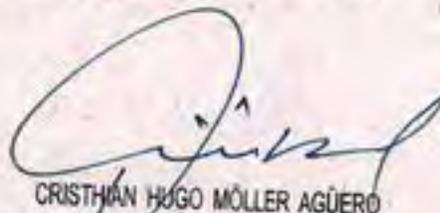
2.22. En lo sucesivo, la entidad auditada deberá acreditar fundadamente las razones por las que utilizan la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 5, del presente Informe Final. (C)

2.23. Mantener como saldo de la cuenta corriente única SEP, la diferencia resultante entre el monto total de los recursos traspasados y el monto total de los recursos rendidos, conforme a lo expuesto en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 6. (AC)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, habiéndose indicado una acción correctiva susceptible de ser validada por este Ente de Control, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, en un plazo máximo de 15, 30 o 60 días hábiles, según se indique en cada caso, a partir de la recepción del presente Informe Final, informando de las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control y al Concejo, todos de la Municipalidad de Coyhaique, al Fiscal Regional del Ministerio Público, al Director Regional de la Superintendencia de Educación y al Secretario Regional Ministerial de Educación, todos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y al Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique del Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTHIAN HUGO MÖLLER AGÜERO
Jefe de Unidad
Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén



POR EL BIEN DE LOS
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN	ESTADO DOCUMENTO	RESPUESTA DEL DEM A PREINFORME	DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN	ESTADO DOCUMENTO	RESPUESTA DEL DEM A PREINFORME
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]o	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]s	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Sin acreditar	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar

Juan Cruz



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN	ESTADO DOCUMENTO	RESPUESTA DEL DEM A PREINFORME	DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN	ESTADO DOCUMENTO	RESPUESTA DEL DEM A PREINFORME
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Sin acreditar
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	Sin Acreditar	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	No Original	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	No Original	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	No Original	Acreditado
[REDACTED]	No Original	Acreditado	[REDACTED]	No Original	Acreditado

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique

Juli Ace



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

SOBRE FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PRESENTACIÓN ANUAL
A LA COMUNIDAD ESCOLAR UN INFORME RELATIVO AL USO DE LOS
RECURSOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL Y DE LOS DEMÁS APORTES CONTEMPLADOS EN ESTA
LEY.

RBD	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
8345-3	Liceo Josefina Aguirre Montenegro
8346-1	Escuela Victor Domingo Silva
8348-8	Escuela Baquedano
8353-4	Escuela Nieves del Sur
8349-6	Escuela Pedro Quintana Mansilla
8356-9	Escuela Rural Rio Blanco
8357-7	Escuela Rural Valle Simpson
8358-5	Escuela Rural José A. Silva Ormeño
8362-3	Escuela Rural Arroyo El Gato
8354-2	Escuela Rural Pablo Cea Vásquez
8361-5	Escuela Rural Valle de la Luna
8352-6	Liceo República Argentina
24240-3	Liceo Bicentenario Altos del Mackay

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Coyhaique.

Juan Carr



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 VALIDACIÓN A TERRENO LETRA B

ESCUELA	BIEN ADQUIRIDO CON RECURSOS SUBVENCIÓN ESCOLAR	MONTO DECLARADO \$	DECRETO DE PAGO			VALIDACIÓN EN TERRENO DEL BIEN
			N°	FECHA	MONTO \$	
Victor Domingo Silva	1 televisor 32" LG, 4 Computador HP AIO ALL-IN-ONE, 3 Impresoras EPSON, 1 Multifuncional BROTHER	2.653.882	156	19-02-2016	5.081.548	Televisor utilizado para educación dental, a través de www.youtube.com, no dispone de acceso regular a internet. Computador Hp Mxd528352z se encuentra sin uso por tener la pantalla fracturada. 1 Impresora Epson L850, en desuso por falla. Multifuncional Brother sin uso por mal estado.
Victor Domingo Silva	32 PC ARTEC SFF	15.623.234	316	21-03-2016	32.549.906	Se encuentran guardados en bodega, sin uso.
Pedro Quintana Mansilla	3 AIO LENOVO y 20 NB HP PROBOOK	16.926.672	316	21-03-2016	32.549.906	1 Notebook Hp en el domicilio particular de la directora.
Pedro Quintana Mansilla	Piso de seguridad juego exterior, instalación y despacho	2.498.167	473	26-04-2016	10.007.055	Piso juego modular en mal estado.
Pedro Quintana Mansilla	Juego modular de exterior, instalación y despacho	7.508.888	473	26-04-2016	10.007.055	Juego modular deteriorado, con partes en mal estado
Victor Domingo Silva	Libros, 30 "El chupacabras de pirque", 32 "Una historia de fútbol", 32 "Como domesticar a tus papas", 15 "Lautaro joven libertador de Arauco", 15 "Cuentos de amor, locura y muerte", 22 "Las aventuras de Tom Sawyer" y 18 "Las brujas"	828.676	650	02-06-2016	954.876	Durante la visita realizada el 7-11-17, a las 10:39 horas, la encargada de biblioteca no se encontraba en el lugar, por cuanto su horario no considera estar permanentemente en ella, de acuerdo a lo informado por el coordinador de la biblioteca. Sobre la validación de los libros adquiridos a través del decreto de pago N° 650, de 2016, si bien en su mayoría, estos se encuentran disponibles, no fue posible acceder a su control de inventario, por falta de conocimiento del encargado de biblioteca, en el uso del software.
Victor Domingo Silva	Servicio complementario para productos de licencias software entrenamiento	7.020.575	1.875	20-12-2016	14.781.116	Material educativo digital móvil EDUSOFT EDOOB 15, sin implementación
Victor Domingo Silva	1 Unidad, material educativo digital móvil EDUSOFT EDOOB 15	7.760.541	1.875	20-12-2016	14.781.116	Servicio de entrenamiento, sin implementación
		60.820.635				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos

ANEXO N° 4 FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE TRANSFERENCIAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES

MES CARTOLA BANCARIA	FECHA REGISTRO CARTOLA	NÚMERO DOCUMENTO	MONTO \$ CARGOS TRASPASO OFFICEBANKING DE CTA CTE	RESPALDO PAGO REMUNERACIÓN	MES PAGA REMUNERACIÓN	DECRETO DE PAGO NÚMERO	RESPUESTA DEL DEM AL PREINFORME
Febrero	10-02-2016	2.809.817	2.462.460	No aplica	No aplica		Pago proveedores año 2015
Febrero	10-02-2016	2.809.752	424.328	No aplica	No aplica		Transferencia regulariza decreto de pago N° 1.219 de 2015
Febrero	10-02-2016	2.809.795	17.436	No aplica	No aplica		Paga diferencia decreto de pago N° 1.357
Marzo	07-03-2016	2.809.752	95.928.809	95.928.809	Enero	205 de 2016	
Marzo	10-03-2016	2.809.752	47.607.221	47.607.221	Febrero	236 de 2016	
Abril	08-04-2016	2.809.817	2.462.460	No aplica	No aplica		Transferencia por error, regularizada 11/04/2017
Mayo	24-05-2016	2.809.752	93.032.323	93.032.323	Marzo-Abril	567 de 2016	
Mayo	24-05-2016	2.809.396	229.653	No aplica	No aplica		Impuestos retenidos
Junio	15-06-2016	2.809.752	50.554.029	50.554.029	Mayo	689 de 2016	
Junio	22-06-2016	2.809.396	45.180	No aplica	No aplica		Impuestos retenidos
Julio	01-07-2016	2.809.396	104.389	No aplica	No aplica		Impuestos retenidos
Julio	08-07-2016	2.809.752	52.041.766	52.041.766	Junio	868 de 2016	
Julio	19-07-2016	2.809.396	67.300	No aplica	No aplica		Impuestos retenidos
Agosto	05-08-2016	2.809.779	34.032	No aplica	No aplica		Pago remuneraciones Kimiltuchefe
Agosto	09-08-2016	2.809.752	52.219.034	52.219.034	Julio	1.044 de 2016	
Agosto	09-08-2016	2.809.736	340.471	No aplica	No aplica		Regularizaciones
Agosto	09-08-2016	2.809.396	88.003	No aplica	No aplica		Regularizaciones
Septiembre	09-09-2016	2.809.752	52.250.301	52.250.301	Agosto	1.190 de 2016	
Octubre	24-10-2016	62.809.752	52.376.585	52.376.585	Septiembre	1.417 de 2016	
Noviembre	10-11-2016	2.809.752	47.426.405	47.426.405	Octubre	1.579 de 2016	
Diciembre	12-12-2016	2.809.752	50.641.957	50.641.957	Noviembre	1.736 de 2016	
Diciembre	19-12-2016	2.809.396	379.667	No aplica	No aplica		Impuestos retenidos
Diciembre	29-12-2016	2.809.752	50.787.692	50.787.692	Diciembre	2.115 de 2016	
Diciembre	29-12-2016	2.809.396	90.700	No aplica	No aplica		Impuestos retenidos
Total			651.612.201	644.866.122			
Diferencia				6.746.079			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

FALTA DE IDENTIFICACIÓN EN CARTOLAS BANCARIAS DE CARGOS
EFECTUADOS

DECRETO DE PAGO NÚMERO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECLARADO \$
74	01-02-2016	2.208.000
75	01-02-2016	2.750.000
77	01-02-2016	1.000.000
113	08-02-2016	4.542.000
156	19-02-2016	2.653.882
210	02-03-2016	7.063.669
211	02-03-2016	2.081.902
211	02-03-2016	3.246.723
212	02-03-2016	412.299
269	14-03-2016	6.263.438
273	16-03-2016	5.908.320
274	16-03-2016	5.218.745
284	17-03-2016	1.819.096
367	06-04-2016	2.954.353
383	07-04-2016	1.586.389
383	07-04-2016	7.625.663
471	26-04-2016	515.543
473	26-04-2016	2.498.167
473	26-04-2016	7.508.888
474	26-04-2016	2.778.884
560	11-05-2016	792.949
561	11-05-2016	319.406
562	11-05-2016	1.161.090
588	16-05-2016	4.338
650	02-06-2016	828.676
710	13-06-2016	3.120.000
514	06-05-2016	732.440
770	23-06-2016	3.981.005
771	23-06-2016	10.261.667
772	23-06-2016	217.173
776	23-06-2016	1.213.424
779	23-06-2016	13.999.023
846	05-07-2016	173.463
966	26-07-2016	3.949.999
1.035	05-08-2016	1.055.706
1.083	11-08-2016	119.396
1.086	11-08-2016	700.000
1.098	17-08-2016	457.000
1.107	17-08-2016	1.458.945
1.228	12-09-2016	56.674
1.228	12-09-2016	56.674
1.229	12-09-2016	802.105
1.229	12-09-2016	802.105
1.231	12-09-2016	249.200
1.231	12-09-2016	249.200
1.236	12-09-2016	450.000
1.238	13-09-2016	449.820
1.238	13-09-2016	449.820
1.241	13-09-2016	153.642
1.241	13-09-2016	153.642
1.241	13-09-2016	94.757

Juni AM



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO NÚMERO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECLARADO \$
1.241	13-09-2016	94.757
1.241	13-09-2016	9.090
1.241	13-09-2016	9.090
1.241	13-09-2016	295.529
1.241	13-09-2016	295.529
1.317	29-09-2016	197.697
1.323	29-09-2016	907.363
1.341	03-10-2016	4.068.979
1.448	24-10-2016	440.000
1.450	24-10-2016	452.400
1.450	24-10-2016	452.400
1.450	24-10-2016	287.600
1.450	24-10-2016	287.600
1.451	24-10-2016	1.279.100
1.455	24-10-2016	356.335
1.455	24-10-2016	356.335
1.461	24-10-2016	1.570.000
1.461	24-10-2016	1.570.000
1.103	17-08-2016	663.524
1.512	03-11-2016	1.800.000
1.577	08-11-2016	2.331.686
1.618	16-11-2016	1.165.302
1.618	16-11-2016	1.165.302
1.863	19-12-2016	63.970
1.865	19-12-2016	3.323.670
1.875	20-12-2016	7.020.575
1.875	20-12-2016	7.760.541
1.915	21-12-2016	475.763
1.941	26-12-2016	3.834.863
Total		161.556.360

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

RENDICIONES REALIZADAS EN FORMA DUPLICADA

RBD	DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	ROL UNICO TRIBUTARIO PROVEEDOR	DETALLE ADQUISICIÓN	MONTO DECLARADO \$	DECRETO DE PAGO NUMERO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO \$
8358	Factura Exenta Electrónica	03-11-2016	29.442	96.781.350-8	Vestuario De Folclore	3.374.100	1.627	18-11-2016	3.374.100
8358	Factura	03-11-2016	29.442	96.781.350-8	Vestuario Folclore	3.374.100	1.627	18-11-2016	3.374.100
8352	Factura Exenta Electrónica	04-08-2016	28.492	96.781.350-8	Vestuario De Folclore	1.678.466	1.399	14-10-2016	1.678.466
8352	Factura	03-08-2016	28.492	96.781.350-8	Vestuario Folclore	1.678.466	1.399	14-10-2016	1.678.466
8353	Factura Exenta Electrónica	03-10-2016	53.152	96.556.930-8	Vestuario De Folclore	1.633.344	1.519	03-11-2016	1.633.344
8353	Factura	03-10-2016	53.152	96.556.930-8	Vestuario Folclore	1.633.344	1.519	03-11-2016	1.633.344
AC	Factura Exenta Electrónica	21-10-2016	135	10.986.012-3	Servicio De Amplificación	1.570.000	1.461	24-10-2016	3.570.000
AC	Factura Electrónica	21-10-2016	135	10.986.012-3	Servicio De Amplificación	1.570.000	1.461	24-10-2016	3.570.000
8362	Factura Exenta Electrónica	27-10-2016	53.254	96.556.930-8	Vestuario De Folclore	1.165.302	1.618	16-11-2016	1.165.302
8362	Factura	27-10-2016	53.254	96.556.930-8	Vestuario Folclore	1.165.302	1.618	16-11-2016	1.165.302
AC	Otro Documento Exento	20-09-2016	1.623	17.256.785-1	Finiquito	855.939	1.623	17-11-2016	855.939
AC	Finiquito	20-09-2016	1.623	17.256.785-1	Finiquito	855.939	1.623	17-11-2016	855.939
8361	Factura Exenta Electrónica	01-09-2016	28.194	96.781.350-8	Adquisición De Vestuario	802.105	1.229	12-09-2016	802.105
8361	Factura	01-09-2016	28.194	96.781.350-8	Vestuario Folclore	802.105	1.229	12-09-2016	802.105
8349	Boleta Honorario Electrónica	04-10-2016	31	11.504.558-K	Confección De Vestidos Y Pantalones De Huasos	452.400	1.450	24-10-2016	666.000
8349	Factura Electrónica	04-10-2016	31	11.504.558-K	Vestuario	452.400	1.450	24-10-2016	666.000
8348	Factura Exenta	05-08-2016	119	11.881.049-K	Poleras Deportivas	449.820	1.238	13-09-2016	449.820
8348	Factura	04-08-2016	119	11.881.049-K	Vestuario	449.820	1.238	13-09-2016	449.820

Am Jari



POR EL BIEN Y BIEN VIO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RBD	DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	ROL UNICO TRIBUTARIO PROVEEDOR	DETALLE ADQUISICIÓN	MONTO DECLARADO \$	DECRETO DE PAGO NUMERO	FECHA DÉCRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO \$
8346	Factura Exenta Electrónica	12-09-2016	53.164	96.556.930-8	Vestuario De Folclore	422.394	1.578	09-11-2016	4.514.823
8346	Factura	12-09-2016	53.164	96.556.930-8	Vestuario Folclore	422.394	1.578	09-11-2016	4.514.823
8357	Factura Exenta	28-07-2016	71.067	77.806.000-0	Materiales Para Sala De Clases	295.529	1.241	13-09-2016	1.413.322
8357	Factura	2016-07-27	71.067	77.806.000-0	Material Sala De Clases	295.529	1.241	13-09-2016	1.413.322
8349	Boleta Honorario Electrónica	08-09-2016	32	11.504.558-K	Confección De Vestidos Y Pantalones De Huasos	287.600	1.450	24-10-2016	666.000
8349	Factura Electrónica	08-09-2016	32	11.504.558-K	Vestuario	287.600	1.450	24-10-2016	666.000
8349	Factura Exenta	17-08-2016	80	76.000.786-2	Chaquetas De Huaso	249.200	1.231	12-09-2016	249.200
8349	Factura	17-08-2016	80	76.000.786-2	Vestuario Folclore	249.200	1.231	12-09-2016	249.200
AC	Factura Electrónica	26-09-2016	520	77.664.150-2	Mantención A Fotocopiadora Oficina de Partes DEM	163.030	1.510	03-11-2016	163.030
AC	Factura Exenta Electrónica	26-09-2016	520	77.664.150-2	Mantención Fotocopiadora	163.030	1.510	03-11-2016	163.030
8355	Factura Exenta	29-07-2016	70.072	77.806.000-0	Materiales Para Sala De Clases	153.642	1.241	13-09-2016	1.413.322
8355	Factura	28-07-2016	70.072	77.806.000-0	Materiales Sala De Clases	153.642	1.241	13-09-2016	1.413.322
24240	Finiquito	13-09-2016	1.250	17.856.125-1	Término De Relación Laboral Altos del Mackay	102.697	1.250	13-09-2016	102.697
24240	Otro Documento Exento	13-09-2016	1.250	17.856.125-1	Finiquito	102.697	1.250	13-09-2016	102.697
8353	Factura Exenta	28-07-2016	70.278	77.806.000-0	Materiales Para Sala De Clases	94.757	1.241	13-09-2016	1.413.322
8353	Factura	27-07-2016	70.278	77.806.000-0	Materiales Para Sala De Clases	94.757	1.241	13-09-2016	1.413.322
8352	Finiquito	13-09-2016	1.251	17.856.125-1	Término De Relación Laboral	85.581	1.251	13-09-2016	85.581

cur. ju



POR EL BIEN Y BIEN VIVIR
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RBD	DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	ROL UNICO TRIBUTARIO PROVEEDOR	DETALLE ADQUISICIÓN	MONTO DECLARADO \$	DECRETO DE PAGO NUMERO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO \$
8352	Otro Documento Exento	13-09-2016	1.251	17.856.125-1	Finiquito	85.581	1.251	13-09-2016	85.581
8348	Factura Exenta Electrónica	30-11-2016	3.776	76.017.654-0	Gastos Por Concepto De Servicios De Sala Cuna	59.839	1.753	12-12-2016	265.000
8348	Factura Exenta Electrónica	30-11-2016	3.776	76.017.654-0	Gastos Por Concepto De Servicios De Sala Cuna	59.839	1.753	12-12-2016	265.000
8357	Factura Exenta	09-09-2016	96.082	77.225.200-5	Arriendo De Vehiculos Para Escuela Valle Simpson	56.674	1.228	12-09-2016	56.674
8357	Factura Electrónica	09-09-2016	96.082	77.225.200-5	Arriendo Vehículo	56.674	1.228	12-09-2016	56.674
8346	Finiquito	17-08-2017	1.249	17.856.125-1	Término De Relación Laboral	21.494	1.249	13-09-2016	21.494
8346	Otro Documento Exento	17-08-2017	1.249	17.856.125-1	Finiquito	21.494	1.249	13-09-2016	21.494
8353	Factura Exenta	29-07-2016	70.329	77.806.000-0	Materiales Para Sala De Clases	9.090	1.241	13-09-2016	1.413.322
8353	Factura	28-07-2016	70.329	77.806.000-0	Materiales	9.090	1.241	13-09-2016	1.413.322
8361	Factura Exenta Electrónica	12-09-2016	248.852	60.503.000-9	Correspondencia DEM	5.302	1.443	21-10-2016	144.594
8361	Factura Exenta Electrónica	12-09-2016	248.852	60.503.000-9	Correspondencia DEM	5.302	1.443	21-10-2016	144.594
8361	Factura	12-09-2016	248.852	60.503.000-9	Correspondencia	5.302	1.443	21-10-2016	144.594
						27.981.912			

Fuente de Información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique

aus
ju



POR EL BIEN Y BIEN VIVIR
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

REMUNERACIONES RENDIDAS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL LETRA H

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	MES	MONTO ASIGNACIONES CARGO SEP \$	DECRETO ALCALDICIO	AÑO	SUELDO BASE PACTADO \$	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	[REDACTED]	Febrero	1.235.066	602 y 603	2015	1.124.252	46.094
[REDACTED]	[REDACTED] oval	Abril	1.227.928	602 y 603	2015	1.124.252	46.094
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero	256.833	539	2015	233.730	9.583
[REDACTED]	[REDACTED]	Febrero	145.988	521	2015	140.238	5.750
[REDACTED]	[REDACTED]	Febrero	761.916	3549	2013	627.240	99.501
[REDACTED]	[REDACTED]	Julio	489.212	520	2015	444.087	18.208
[REDACTED]	[REDACTED]	Febrero	506.090	238	2015	486.158	19.932
[REDACTED]	[REDACTED]	Abril	530.990	238	2015	486.158	19.932
[REDACTED]	[REDACTED]	Febrero	829.874	293	2014	716.625	74.143
[REDACTED]	[REDACTED]	Febrero	464.985	293	2014	425.393	17.441
[REDACTED]	[REDACTED]	Marzo	838.145	293	2014	716.625	74.143
[REDACTED]	[REDACTED]	Septiembre	415.907	226	2015	373.968	15.333
[REDACTED]	[REDACTED]	Diciembre	213.903	577	2016	192.800	6.170
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero	766.206	217	2015	701.190	28.749
[REDACTED]	[REDACTED]	Febrero	766.352	217	2015	701.190	28.749
[REDACTED]	[REDACTED]	Septiembre	1.016.268	677	2015	911.556	37.374
[REDACTED]	[REDACTED]	Octubre	1.004.296	677	2015	911.556	37.374
[REDACTED]	[REDACTED]	Agosto	778.873	729	2014	658.602	68.139
[REDACTED]	[REDACTED]	Noviembre	895.961	1092	2014	771.750	79.845
[REDACTED]	[REDACTED]	Abril	1.322.596	449	2014	1.081.000	111.840
[REDACTED]	[REDACTED]	Junio	1.250.574	449	2014	1.081.000	111.840
[REDACTED]	[REDACTED]	Octubre	1.296.058	449	2014	1.081.000	111.840
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero	513.801	349	2015	467.460	19.166
[REDACTED]	[REDACTED]	Diciembre	668.313	815	2016	602.500	19.280
			18.195.935			16.060.330	1.106.520

Fuente de Información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y por la Municipalidad de Coyhaique

Handwritten signature



POR EL BIENIO Y BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES AL INFORME FINAL N° 993, DE 2017

N°	MATERIA	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.	Auditorías a la subvención escolar preferencial.	C: Compleja	Acreditar las acciones comprometidas, respecto a la implementación de un control interno permanente, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
I.3.	Capacitación del Departamento de Educación	C: Compleja	Acreditar la implementación del plan de capacitación comprometido, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
I.4.a.	Reglamento interno del Departamento de Educación	C: Compleja	Acreditar la aprobación formal del Reglamento Interno comprometido, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
I.4.b.	Reglamento interno del Departamento de Educación	C: Compleja	Acreditar que el nuevo reglamento interno contenga el organigrama del DEM y la descripción de cargos, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
I.5.	Inventario del Departamento de Educación	C: Compleja	Acreditar la implementación de registros de inventario, de los bienes adquiridos con la SEP, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
II.1.1.	Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.	C: Compleja	Remitir los certificados faltantes, de acuerdo al detalle contenido en el anexo N° 1, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
II.1.2.	Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.	C: Compleja	Acreditar la entrega de los PME, ante la Agencia de Calidad de la Educación, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			

Amplio



POR EL BIEN Y BIEN VIVIR
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II.1.3.	Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.	C: Compleja	Acreditar que la comunidad escolar tomó conocimiento de los informes de uso de los recursos percibidos por concepto de la SEP, de los establecimientos indicados en el anexo N° 2, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
II.1.4.	Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.	C: Compleja	Acreditar la existencia del Consejo Escolar, Consejo de Profesores y Centro General de Padres y Apoderados, contenidos en la tabla N° 1, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
II.1.5.	Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.	C: Compleja	Acreditar que los establecimientos educacionales cuentan en sus mallas curriculares con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
II.3.	Inventario de bienes adquiridos con cargo a la SEP	AC: Altamente Compleja	Acreditar la implementación de registros de inventario, de los bienes adquiridos con la Subvención Escolar Preferencial, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
II.5.1.	Validación a terreno.	AC: Altamente Compleja	Acreditar la implementación de números y registro de inventario, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
II.5.2.	Validación a terreno	C: Compleja	Acreditar las acciones realizadas con el fin de subsanar la falta de control y uso de los bienes identificados en el anexo N° 3, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
III.1.2.	Sobre falta de documentación de respaldo.	AC: Altamente Compleja	Remitir la documentación que justifique que los gastos objetados se encuentran asociados a los PME que correspondan, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			
III.1.4.	Sobre falta de documentación de respaldo.	AC: Altamente Compleja	Remitir los decretos de pago N°s 119, 1.084 y 1.091 todos de 2016, en un plazo de 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			
III.2.	Rendiciones realizadas en forma duplicada.	AC: Altamente Compleja	Acreditar las acciones realizadas de ajustes y regularizaciones comprometidas, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			

ans flu



POR EL BIEN Y BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III.3.2.	Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.	AC: Altamente Compleja	Efectuar los ajustes que procedan, en relación a la rendición improcedente del sueldo de la señora [REDACTED] en un plazo de 30 días, a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			
III.3.3.	Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.	C: Compleja	Acreditar las modificaciones de contrato comprometidas, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
III.3.6.	Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.	AC: Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que acrediten la diferencia de 8 horas pagadas sin respaldo contractual, en un plazo de 30 días a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			
III.3.6	Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.	AC: Altamente Compleja	Acreditar las diferencias detectadas y regularizaciones realizadas, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			
III.3.7.	Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.	AC: Altamente Compleja	Acreditar las diferencias detectadas y regularizaciones realizadas, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de ordenar los reintegros correspondientes.			
III.3.7	Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.	AC: Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que esclarezcan la variación detectada entre la remuneración mensual pactada y la pagada, en los meses examinados, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			
III.3.8.	Remuneraciones rendidas con cargo a la subvención escolar preferencial.	AC: Altamente Compleja	Remitir los antecedentes que esclarezcan la variación detectada entre la remuneración mensual pactada y la pagada, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			
III.4.	Registro contable.	C: Compleja	Acreditar el análisis comprometido y la regularización contable respectiva, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			
III.6.	Saldo disponible en la cuenta corriente de la subvención escolar preferencial.	AC: Altamente Compleja	Aclarar la diferencia entre el saldo resultante de las rendiciones de cuentas informado al 31 de diciembre de 2016 y el saldo en la cuenta corriente a la misma data, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se formulará el respectivo reparo.			

Car
Jeli

